

# REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

## SECCIÓN I

### DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

#### Artículo 1. Administración del Centro.

La Administración y coordinación de CESCÓN estará a cargo de un Director, el cual será designado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 2. Funciones del Director.

##### Funciones Administrativas:

1. Llevar la administración de todos los procesos o métodos alternos de solución de conflictos en los que participe CESCÓN cumpliendo, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

a. Llevar los archivos oficiales de árbitros, mediadores y conciliadores de CESCÓN. En este sentido, debe mantener una lista actualizada de los mismos con sus respectivas hojas de vida que acrediten su experiencia.

b. Llevar los archivos contentivos de las solicitudes de mediación, conciliación y arbitraje y los respectivos expedientes.

El Centro tendrá la responsabilidad de archivar los expedientes una vez concluido los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación. También podrá dar este servicio en casos de arbitrajes no institucionalizados (ad-hoc), cuando así lo soliciten las partes.

El término mínimo de custodia será de cinco años. Transcurrido ese período, será optativo del centro mantener tal custodia.

c. Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la condición de mediadores, conciliadores y árbitros.

d. Verificar el desarrollo de las audiencias, de las sesiones y el cumplimiento de los deberes de los facilitadores y árbitros.

e. Recibir toda la documentación relativa a los procesos de arbitraje, mediación y conciliación que se ventilan en CESCÓN.

f. Emitir y recibir correspondencia relativa a los procesos.

g. Expedir y autenticar copias.

h. Realizar el desglose de documentos de los expedientes que se archivan en el Centro y entregarse a quien los haya presentado, una vez el proceso haya finalizado y el expediente archivado.

2. Llevar la administración y gestión diaria del funcionamiento de CESCÓN, para lo cual debe cumplir, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

a. Definir y coordinar los programas de investigación, formación, administración y desarrollo de CESCÓN.

b. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del CESCÓN.

c. Coordinar, asignar y supervisar las funciones del personal que labore en el centro.

##### Funciones de Capacitación.

1. Coordinar con cualquiera institución, organismo u organización, labores de tipo académico relacionadas con la promoción y capacitación, así como cualquier otro programa que resulte conveniente.

2. Definir y desarrollar programas de capacitación para mediadores, conciliadores, árbitros y secretarios.

##### Otras Funciones.

1. Todas las funciones que específicamente le han sido asignadas en este reglamento y las que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

2. Las demás que le sean compatibles.

#### Artículo 3. Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es la autoridad máxima de CESCÓN y le corresponde supervisar la dirección y operación del Centro, tal y como lo establecen los Estatutos.

#### Artículo 4. Del Consejo Técnico.

Se crea el Consejo Técnico para brindar asesoría técnica a la Dirección y al Consejo Directivo del

Centro.

Este Consejo estará integrado por el Director del Centro y dos o más abogados con experiencia en arbitraje, mediación y conciliación.

Al Consejo Técnico le corresponde calificar y actualizar la lista de árbitros, mediadores y conciliadores de CESCÓN para la aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 5. Incompatibilidad de Funciones.**

Cualquier miembro del Consejo Directivo y del Consejo Técnico podrá actuar como mediador, conciliador, árbitro y secretario en los procesos que se ventilen en el centro. No obstante, deberá declararse impedido en aquellos casos en que sea parte y el Consejo Directivo o el Técnico deban emitir su opinión.

**Artículo 6. Convenio de Cooperación.**

Hasta tanto este Reglamento disponga lo contrario, la designación del personal y el suministro de los bienes y servicios que requiera el Centro para su operación se proveerán según lo dispuesto en el Convenio de Cooperación CESCÓN-CAPAC.

## **SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS**

Artículo 7. De la Administración de Procesos.

El Centro administrará los procesos que se desarrollen de acuerdo a lo que establecen los reglamentos de arbitraje y el de conciliación y mediación respectivamente.

**Artículo 8. Gastos del Proceso Arbitral.**

Los gastos del arbitraje comprenderán los siguientes renglones:

1. Honorarios de los árbitros
2. Honorarios del secretario del tribunal.
3. Las cuotas administrativas de CESCÓN y cualquier otro honorario o gasto por concepto de los servicios prestados por el Centro.
4. Los gastos de viaje y demás expensas realizadas por los árbitros.
5. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
6. Los gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos sean aprobados por el tribunal arbitral.
7. El costo de representación legal de la parte que resulte vencedora, si se hubiese reclamado dicho costo en la demanda principal o en la de reconvenición, según sea el caso, pero sólo en la medida que el Tribunal arbitral decida que el monto reclamado es razonable.
8. Cualquier otro gasto en que se haya incurrido durante el proceso.

Artículo 9: Parámetros para establecer los Honorarios de los Árbitros y Secretarios

Para fijar los honorarios en dólares americanos de los Árbitros y Secretarios, así como los gastos administrativos y demás gastos que genere el proceso, la Dirección de CESCÓN observará las tarifas de honorarios vigentes a la fecha en que se dé inicio el arbitraje, con base en la cuantía del proceso y forma de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán establecer los honorarios tanto de los árbitros como del secretario, en sumas distintas a las establecidas en la tarifa del Centro, siempre que medie la posterior aceptación de quienes conformarán el Tribunal Arbitral. En este supuesto, no podrá existir disparidad entre los honorarios de los árbitros.

En caso de haberse designado un secretario, los honorarios del mismo serán fijados por la Dirección de CESCÓN, con base a la tarifa de honorarios vigente al momento de iniciarse el proceso. Estos honorarios se fijarán en un cincuenta por ciento de los honorarios correspondientes a un árbitro.

El Tribunal Arbitral no percibirá honorarios adicionales por la aclaración y corrección del laudo.

**Artículo 10. Cuantificación de los Gastos Administrativos**

A fin de cuantificar los gastos administrativos del Proceso Arbitral, CESCÓN atenderá las siguientes reglas:

1. Determinará los gastos administrativos que demande el arbitraje, observando a tales efectos la tarifa de gastos del Centro vigente a la fecha en que se inicia el arbitraje.

2. Los gastos administrativos del arbitraje comprenden: Uso del salón de audiencias, del salón de reuniones, servicio de llamadas telefónicas y faxes locales, servicio de refrigerios durante las audiencias, grabación y transcripción de las sesiones, fotocopias, apoyo logístico como secretarial y de notificaciones por el término de duración del proceso.

Todos los demás gastos que resulten del proceso, no enunciados en los numerales 1, 2 y 3 deberán ser cubiertos por las partes. No se incluyen los gastos administrativos que se generen por razón de la celebración de audiencias o reuniones que programe el Tribunal en días u horas inhábiles y aquellas que aún cuando se hayan programado en horas hábiles, se extiendan del horario de trabajo de CESCO.

#### **Artículo 11: Consignación de los Gastos del Proceso Arbitral**

Los gastos del Proceso Arbitral serán fijados una vez se haya constituido el Tribunal Arbitral. Cada parte cancelará el total de gastos que les corresponda en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la nota de requerimiento de pago por parte de CESCO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Arbitraje, el Proceso Arbitral se iniciará una vez se haga efectiva la consignación del total de gastos y honorarios que de acuerdo a las tarifas haya designado CESCO.

#### **Artículo 12: Falta de Consignación de Gastos**

En el supuesto de que alguna de las partes no consigne la cantidad que le ha sido requerida por el Centro, en concepto de gastos administrativos y honorarios del tribunal, la contraparte deberá consignar dicha cantidad, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba la respectiva comunicación de parte de CESCO, en la que se le requiera el pago.

En caso de no cancelarse la totalidad de los costos del proceso arbitral, de acuerdo al procedimiento y en los términos establecidos por el Centro, no se declarará iniciado el proceso y se procederá al archivo del expediente, debiéndose liquidar en este caso los honorarios del Tribunal y los demás gastos en que se haya incurrido, los cuales serán deducidos del monto consignado a la fecha, devolviéndose el excedente a las partes, si lo hubiere.

En caso de demanda de Reconvención, la parte que demanda en reconvención contará con un término de cinco días hábiles a partir del requerimiento, para consignar la suma que para tal fin establezca CESCO, de acuerdo con la tarifa vigente. Con igual término contará la parte demandada en reconvención, para consignar el monto que le corresponda.

Cuando la parte demandada en reconvención no consigne la suma correspondiente a esta demanda la demandante deberá cumplir esta omisión dentro del término de cinco días, contados a partir del requerimiento de CESCO. En caso contrario no se dará trámite a la misma.

#### **Artículo 13: Desembolso de Honorarios a los Árbitros y Secretarios.**

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 4, luego de consignados los gastos correspondientes a honorarios de los Árbitros y Secretarios, CESCO procederá a desembolsar los mismos, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El 25% de los honorarios luego del inicio del proceso.
2. El 25% siguiente al emitirse el acta de misión.
3. El 50% restante al emitirse el Laudo Arbitral.

#### **Artículo 14: Imposición de Costas del Proceso**

Las costas que genere el Proceso de Arbitraje serán cargadas a la parte que resulte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorratear cada uno de los elementos de estos gastos entre las partes, si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. De ello se dejará constancia en el Laudo.

Cuando el Proceso Arbitral concluya por alguno de los supuestos enunciados en el artículo 43 del Reglamento de Arbitraje, la asignación de las costas del proceso será hecha por el Tribunal y quedará establecida en la respectiva Resolución o Laudo, según sea el caso.

Corresponderá al Tribunal Arbitral determinar lo correspondiente a las costas, las cuales comprenderán todos los gastos que se ocasionen en virtud del desarrollo del proceso las cuales se mencionan en el artículo 3 del presente Reglamento Administrativo.

## SECCION III

### TARIFAS EN LOS PROCESOS ARBITRALES

#### Artículo 15. Importe básico no reembolsable.

Las cuotas administrativas incluirán un importe básico de CIENTO CINCUENTA BALBOAS que deberá ser depositado por el solicitante del arbitraje ante la Dirección de CESCÓN al momento de presentar la solicitud de arbitraje, a fin de dar trámite a la misma. Así mismo, la parte que acepta el arbitraje consignará la misma cantidad, al momento de aceptar el servicio. Estos importes no serán reembolsables ni deducidos de los gastos administrativos aplicable a arbitrajes.

#### Artículo 16: Gastos Administrativos.

Las siguientes tarifas serán aplicadas en concepto de Gastos Administrativos del Proceso Arbitral, en atención a la cuantía de los procesos Arbitrales que se tramiten en el Centro:

#### CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUANTIA		TARIFAS
Desde:	Hasta:	
	B/. 5,000.00	B/. 350.00
B/. 5,001.00	B/. 15,000.00	B/. 500.00
B/. 15,001.00	B/. 25,000.00	B/. 650.00
B/. 25,001.00	B/. 50,000.00	B/. 950.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 1,250.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 2,500.00
B/. 250,001.00	B/. 375,000.00	B/. 3,500.00
B/. 375,001.00	B/. 500,000.00	B/. 4,400.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 5,550.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 6,600.00
B/. 1,000,001.00	B/. 1,500,000.00	B/. 7,500.00
B/. 1,500,001.00	B/. 2,000,000.00	B/. 8,500.00
B/. 2,000,001.00	B/. 3,500,000.00	B/. 12,000.00
B/. 3,500,001.00	B/. 5,000,000.00	B/. 15,000.00
B/. 5,000,001.00	B/. 10,000,000.00	B/. 17,500.00
B/. 10,000,001.00	B/. 15,000,000.00	B/. 20,000.00
B/. 15,000,001.00	B/. 25,000,000.00	B/. 22,500.00
B/. 25,000,001.00	B/. 50,000,000.00	B/. 25,000.00
B/. 50,000,001.00	B/. 100,000,000.00	B/. 30,000.00
		+ .03%
B/. 100,000,001.00	ó más	B/. 45,000.00

Cuando se trate de procesos arbitrales no institucionalizados, el CESCÓN, podrá arrendar las instalaciones de que dispone, así como prestar los demás servicios para el funcionamiento de los tribunales arbitrales. Para el efecto y de acuerdo con la solicitud, se acordará la duración y el costo del arrendamiento y de los servicios que preste CESCÓN.

#### Artículo 17: Honorarios de Árbitros

Para el cálculo de los honorarios de cada Árbitro, se utilizará la siguiente tabla:

#### HONORARIOS DE ÁRBITROS

CUANTIA		TARIFAS
Desde:	Hasta:	
	B/. 5,000.00	B/. 650.00
B/. 5,001.00	B/. 15,000.00	B/. 750.00

B/. 15,001.00	B/. 25,000.00	B/. 850.00
B/. 25,001.00	B/. 50,000.00	B/. 1,500.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 2,000.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 2,900.00
B/. 250,001.00	B/. 375,000.00	B/. 3,800.00
B/. 375,001.00	B/. 500,000.00	B/. 4,500.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 5,550.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 6,600.00
B/. 1,000,001.00	B/. 1,500,000.00	B/. 8,300.00
B/. 1,500,001.00	B/. 2,000,000.00	B/. 9,500.00
B/. 2,000,001.00	B/. 3,500,000.00	B/. 12,800.00
B/. 3,500,001.00	B/. 5,000,000.00	B/. 15,000.00
B/. 5,000,001.00	B/. 10,000,000.00	B/. 18,000.00
B/. 10,000,001.00	B/. 15,000,000.00	B/. 22,500.00
B/. 15,000,001.00	B/. 25,000,000.00	B/. 26,500.00
B/. 25,000,001.00	B/. 50,000,000.00	B/. 28,500.00
B/. 50,000,001.00	B/. 100,000,000.00	B/. 30,000.00
		+ .03%
B/. 100,000,001.00	ó más	B/. 45,000.00

Los procesos arbitrales cuya cuantía sea hasta Ciento Cincuenta mil con 00/100 (B/.150,000.00) serán atendidos por un árbitro único escogido de la forma que se establece en el Reglamento de Arbitraje para el nombramiento de árbitros.

## SECCIÓN IV TARIFAS DE LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN Y DE MEDIACIÓN

### **Artículo 18: Cuantificación de los Servicios de Conciliación y Mediación.**

Los Procesos a celebrarse según el Reglamento de Conciliación y Mediación de CESCOB atenderán las siguientes reglas en cuanto a la cuantificación de los gastos administrativos:

1 La Dirección de CESCOB determinará los gastos administrativos que demande la Conciliación y la Mediación, observando a tales efectos la tarifa de gastos del Centro vigente a la fecha en que se inicia el proceso.

2 Los gastos administrativos de la Conciliación y la Mediación comprenden: Uso del salón de audiencias, del salón de reuniones, servicio de llamadas telefónicas y faxes locales, servicio de refrigerios durante las audiencias, fotocopias, apoyo logístico y de notificaciones por el término de duración del proceso.

Todos los demás gastos que resulten del proceso, no enunciados en los numerales 1 y 2 deberán ser cubiertos por las partes. No se incluyen los gastos administrativos que se generen por razón de la celebración de audiencias o reuniones que programe el Tribunal en días u horas inhábiles y aquellas que aún cuando se hayan programado en horas hábiles, se extiendan del horario de trabajo de CESCOB.

### **Artículo 19. Gastos de Administración**

Se fijan los siguientes gastos administrativos en atención a la cuantía de las Conciliaciones o las Mediaciones que se tramiten en el Centro:

Monto de la Reclamación	Cuota Administrativa
Hasta \$ 10,000.00	\$ 350.00
\$ 10,001.00 a \$ 25,000.00	\$ 500.00
\$ 25,001.00 a \$ 50,000.00	\$ 600.00
\$ 50,001.00 a \$100,000.00	\$ 750.00
\$100,001.00 a \$500,000.00	\$ 850.00
\$500,001.00 en adelante	\$ 1,300.00

Las tarifas del Centro por los Servicios de Conciliación y Mediación, contemplan un máximo de quince horas distribuido en el número de sesiones que el conciliador o mediador decida. Si de común acuerdo las partes y el facilitador deciden efectuar sesiones adicionales, la tarifa se incrementará en un diez por ciento del costo total por cada dos horas adicionales.

**Artículo 20. Consignación de los Gastos Administrativos**

El gasto administrativo por cada proceso, será asumido a partes iguales por los involucrados.

El pago de la cuota se hará en dos partidas:

a. Cincuenta por ciento al momento de la solicitud:

La parte que solicite la conciliación o la mediación consignará el cincuenta por ciento que le corresponde de la primera partida al momento de la solicitud. Así mismo, la que acepta consignará el otro cincuenta por ciento (50%) de la primera partida, al momento de su aceptación. Estas cuotas no serán reembolsables.

b. Cincuenta por ciento al designarse el facilitador.

La segunda partida será consignada una vez se haya designado el facilitador del proceso. Los involucrados consignarán el cincuenta por ciento (50%) que le corresponde a cada uno de la segunda partida de la cuota administrativa. Esta última consignación será devuelta cuando no se lleven a cabo las reuniones del proceso.

Artículo 21. Falta de consignación de gastos

En caso de no cancelarse la totalidad de los gastos administrativos de acuerdo al procedimiento y en los términos establecidos por el centro, para los procesos de Conciliación y Mediación, no se declarará iniciado el proceso y se procederá al archivo del expediente.

**Artículo 22. Honorarios de Conciliadores y Mediadores.**

Los Honorarios de Conciliadores y Mediadores al prestar sus servicios durante las quince horas, ya fijadas, serán por SETECIENTOS DOLARES CON 00/100. Si de común acuerdo las partes y el facilitador deciden utilizar más del tiempo reglamentado, los honorarios se establecerán en un diez por ciento de la cantidad fijada por cada dos horas adicionales.

No obstante lo anterior, las partes podrán acordar conjuntamente con CESCOFON fijar los honorarios de conciliadores y mediadores en sumas superiores a las establecidas en este reglamento, siempre que la remuneración en concepto de honorarios sea aceptada por todas las partes y el conciliador o mediador que ha de tener a su cargo el caso.